

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que aprueba el cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la conclusión del proceso electoral 2010, así como la declaración de los días 15 y 17 de septiembre del año en curso, como inhábiles.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral por conducto de la Consejera Presidenta, para que el órgano superior de dirección apruebe el cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la conclusión del proceso electoral 2010, así como la declaración de los días 15 y 17 de septiembre del año en curso, como inhábiles, de conformidad con los siguientes:

A n t e c e d e n t e s :

1. El cinco de noviembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la preparación y desarrollo del proceso electoral 2010, que establece en los puntos de acuerdo primero y segundo, lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el horario de labores de la autoridad electoral de las nueve (09:00) horas a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) horas a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) horas a catorce (14:00) horas, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, conforme se señala en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO: El horario de labores propuesto iniciará a partir del día nueve (9) de noviembre y terminará con la conclusión del proceso electoral de dos mil diez (2010).



2. El 4 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año 2010, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los 58 Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
3. El ocho de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación que se interpuso en contra de la elección de Gobernador del Estado.
4. El trece de septiembre del dos mil diez, en reunión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se tomó el acuerdo de proponer al Consejo General el cambio del horario de labores, en virtud de la conclusión del proceso electoral dos mil diez.

Considerandos:

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que son fines de esta autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero. Que de conformidad con los artículos 19 y 23, numeral 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Cuarto. Que el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección y concluye con la resolución del último de los medios de impugnación.

Quinto. Que el trece de agosto del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, emitió el Dictamen relativo al Cómputo Final, la declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo, Dictamen que se recurrió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación y se resolvió el día ocho de septiembre del año en curso, confirmando la resolución emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto. Que la Junta Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones, presenta por conducto de la Consejera Presidenta a consideración de este Consejo General para su aprobación, la propuesta de cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral de las ocho horas (08:00) a las quince horas con treinta minutos (15:30) de lunes a viernes. Los días sábados de las diez horas (10:00) a las catorce horas (14:00), cuando las necesidades del servicio así lo requieran; así como la declaración de los días 15 y 17 de septiembre del año en curso, como inhábiles.

Séptimo. Que a efecto de dar continuidad a las actividades previstas en las Políticas y Programas 2010, este órgano máximo determina con base en la propuesta de la Junta Ejecutiva, que el horario de labores de los servidores electorales y administrativos sea de las ocho horas (08:00) a las quince horas con treinta minutos (15:30) de lunes a viernes. Los días sábados de las diez horas (10:00) a las catorce horas (14:00), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Octavo. Que las restantes horas para complementar la jornada laboral serán utilizadas en las actividades que en su caso, el órgano electoral requiera desarrollar con posterioridad a las quince treinta (15:30) horas los días lunes a viernes, sin que esto implique trabajo extraordinario por parte de los servidores electorales y administrativos.

Noveno. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 47, numeral 1, fracciones VI y XI, señala como día inhábil el día 16 de septiembre, no obstante lo anterior, se acuerda declarar

inhábiles los días 15 y 17 de septiembre del año en curso; lo anterior, a efecto de que los servidores electorales y administrativos, dispongan de tiempo para asistir a los diversos eventos y actividades cívicas, educativas, culturales y recreativas, organizadas y dirigidas a la población general por diversas instancias de gobierno y educativas, en el marco del festejo de la conmemoración del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los preceptos legales 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 101, 102, 241, 242 y 243, párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 19, 23, numeral 1, fracciones I y XXVIII, 38, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 46 y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Se aprueba el horario de labores de la autoridad administrativa electoral de las ocho horas (08:00) a las quince horas con treinta minutos (15:30) de lunes a viernes. Los días sábados de las diez horas (10:00) a las catorce horas (14:00), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

SEGUNDO: El horario de labores iniciará a partir del día veinte de septiembre de dos mil diez, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Se declaran inhábiles los días 15 y 17 de septiembre del año en curso, en términos del considerando noveno del presente Acuerdo.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

QUINTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

M. D Leticia Catalina Soto Acosta


Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa


Secretario Ejecutivo.